

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**DECRETO EXENTO N°0023489.-**

**SANTIAGO, 26 de julio de 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. N°115, de 14 de junio de 2022, de dicha Secretaría de Estado; el D.U. N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, de 2000; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°906, de 27 de enero de 2009, Reglamento General de Facultades; el D.U. N°381, de 1985, modifica estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile que indica; el D.U. N°0036258, de 24 de septiembre de 2004, aprueba Reglamento de organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas; el D.U. N°1746, de 26 de enero de 1981, estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile; el Oficio N°109/2022, de 13 de junio de 2022, del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas; el Certificado de Acuerdo N°028/2022, de 9 de junio de 2022, de la Sra. Vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se mencionan en el presente acto administrativo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación.
2. Que, la Universidad cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud; y procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.
3. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2, inciso tercero, de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía administrativa, estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.
4. Que, en este mismo orden de ideas, el artículo 104, inciso primero, del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, ambos del Ministerio de Educación, establece que se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa. Por su parte, el inciso final de la norma precitada dispone que la autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes.

5. Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso segundo, de los Estatutos Institucionales, esta Casa de Estudios Superiores está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. Asimismo, el artículo 17, inciso segundo, de los referidos estatutos, establece que le corresponde a la Rectora adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel.
6. Que, mediante Decreto Universitario N°381, de 22 de enero de 1985, que modifica estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile que indica, fue creada, a contar del 1 de abril de 1985, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.
7. Que, a través del Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento General de Facultades, cuyo artículo 1 dispone lo siguiente: *“El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile. Todo lo referente a estas materias, no especialmente contemplado en su texto, será objeto de Reglamentos específicos de cada Facultad, propuestos al Rector por el respectivo Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad”*.
8. Que, en virtud de lo anterior, por medio del Decreto Universitario N°0036258, de 24 de septiembre de 2004, fue aprobado el actual Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.
9. Que, en ese contexto, mediante Oficio N°109/2022, de fecha 13 de junio de 2022, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas presentó una propuesta de nuevo reglamento de organización y funcionamiento de la referida Facultad, con el objeto de reemplazar el actual cuerpo reglamentario individualizado en el considerando anterior.
10. Que, según consta en el Certificado de Acuerdo N°028/2022, de 9 de junio de 2022, emitido por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, el Consejo de Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, en su cuarta sesión ordinaria, efectuada con fecha 3 de junio de 2022, aprobó por unanimidad, la propuesta de nuevo reglamento de organización y funcionamiento de la referida Facultad.
11. Que, de acuerdo al artículo 19, literal b), de los Estatutos Institucionales, a la Rectora le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

#### **DECRETO:**

1. Apruébase el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas:

#### **“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°**

El presente Reglamento establece las normas específicas de organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.

Las normas del presente Reglamento complementan las disposiciones del Reglamento General de Facultades, aprobado por el Decreto Universitario Exento N°906, de 27 de enero de 2009.

#### **Artículo 2°**

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas tiene como misión fundamental el desarrollo de la enseñanza superior, investigación, innovación, transferencia tecnológica y extensión en las ciencias químicas, farmacéuticas, bioquímicas y alimentarias, al servicio del país.

#### **Artículo 3°**

La visión de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile es el desarrollo de la misión de la unidad académica, en el contexto del compromiso nacional de la Universidad de Chile, bajo parámetros internacionales de excelencia académica, entregando una respuesta creativa y eficaz a las condiciones y desafíos que plantea la globalización y la inserción del país en el orden mundial.

### **TITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD**

#### **Artículo 4°**

La estructura académica y administrativa de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas es la siguiente:

Dirección Académica  
Dirección de Asuntos Estudiantiles  
Dirección de Desarrollo Académico  
Dirección de Extensión y Comunicaciones  
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica  
Dirección de Investigación  
Dirección de Relaciones Internacionales  
Dirección Económica y Administrativa  
Dirección Escuela de Postgrado  
Dirección Escuela de Pregrado  
Secretaría de Estudios  
Jefatura de Carrera  
Departamento de Bioquímica y Biología Molecular  
Departamento de Ciencia de los Alimentos y Tecnología Química  
Departamento de Ciencia y Tecnología Farmacéuticas  
Departamento de Química Farmacológica y Toxicológica  
Departamento de Química Inorgánica y Analítica  
Departamento de Química Orgánica y Físicoquímica  
Jefatura de Gabinete del Decanato  
Oficina de Igualdad de Género y Diversidades (OFIGEN)

#### **Artículo 5°**

Sin perjuicio de lo señalado en la disposición anterior, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas tendrá las siguientes Unidades de vinculación y servicios:

Laboratorio de vinculación de Análisis Antidoping y Drogas de Abuso  
Laboratorio de vinculación de Centro de Estudios para el Desarrollo de la Química (CEPEDEQ)  
Laboratorio de vinculación IDIEF (Instituto de Investigación y Ensayos Farmacológicos)

Centro de Informática Química (CIQ)

### TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA INTEGRAL

#### Párrafo 1º De la Dirección Académica

##### Artículo 6º

La Dirección Académica es el órgano al que corresponde entregar lineamientos para la planificación y evaluación en forma periódica de la actividad académica del organismo universitario y supervisión de los procesos de gestión curricular de pre y postgrado, dentro de las políticas internas y las normas de funcionamiento que al efecto determine la Facultad. Trabaja coordinadamente con las Direcciones de las Escuelas de Pregrado y Postgrado, Investigación, e Innovación y Transferencia Tecnológica.

##### Artículo 7º

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección Académica:

- a) Encabezar los procesos de gestión curricular de pre y postgrado;
- b) Formular y dirigir proyectos académicos que involucren transversalmente a la Facultad;
- c) Coordinar y dirigir de manera periódica la preparación y posterior ejecución, del Plan de Desarrollo Estratégico;
- d) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

##### Artículo 8º

La Dirección Académica tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de la Dirección Académica será subrogado(a) por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

##### Artículo 9º

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) Académico(a):

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección Académica;
- b) Proponer al (a la) Decano(a), a través del (de la) Vicedecano(a), el Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad para su posterior aprobación por el Consejo de Facultad;
- c) Generar la información de las actividades académicas y curriculares de la Facultad en coordinación con las unidades y órganos de apoyo;
- d) Coordinar el funcionamiento de instancias académicas que se requiera establecer vía proyectos o necesidades institucionales.

#### Párrafo 2º De la Dirección de Investigación

##### Artículo 10º

La Dirección de Investigación es el órgano cuya misión es contribuir a la creación y difusión del conocimiento, para fomentar, fortalecer y orientar la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del saber que cultiva la Facultad; potenciando los canales

de información y apoyo respecto de concursos y proyectos que se relacionan con las líneas de investigación que se desarrollan en las unidades académicas.

#### **Artículo 11º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación:

- a) Fomentar la investigación de excelencia interna y externa; y la productividad de los académicos e investigadores de la Facultad;
- b) Acreditar las líneas de investigación de la Facultad, según procedimiento definido por la Comisión de Investigación;
- c) Coordinar acciones para fortalecer las líneas de investigación de la Facultad, e incentivar la creación de nuevas líneas que puedan ser acreditadas, de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección conforme al Plan de Desarrollo Institucional;
- d) Difundir las actividades de investigación que realiza la Facultad;
- e) Incrementar e impulsar los proyectos multidisciplinarios, aumentando la interacción entre los distintos grupos de investigación, alcanzando grados de transversalidad en beneficio del fortalecimiento de la investigación y de los programas de postgrado;
- f) Fomentar la interacción de los grupos de investigación con el medio externo para generar proyectos de investigación y resolver problemas de país;
- g) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

#### **Artículo 12º**

La Dirección de Investigación tendrá una Comisión de Investigación, cuya función será colaborar y asesorar al (a la) Director(a) de Investigación. Dicha comisión estará constituida por un(a) académico(a) de cada Departamento que tengan jerarquía de Profesor de la Categoría Académica Ordinaria, quienes serán propuestos por los respectivos Consejos de Departamentos para la designación del (de la) Decano(a), con aprobación del Consejo de Facultad.

#### **Artículo 13º**

La Dirección de Investigación tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de la Dirección de Investigación será subrogado por el (la) Subdirector(a) de Investigación, el que será nombrado por el (la) Decano(a) dentro de los miembros de la Comisión señalada en el artículo precedente, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 14º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Directora(a) de Investigación:

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Investigación;
- b) Representar a la Facultad ante la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo (VID) de la Universidad u otras instituciones o instancias relacionadas con la investigación, cuando corresponda;
- c) Proponer al (a la) Decano(a) los(as) académicos(as) integrantes de la Comisión de Investigación;
- d) Elaborar y proponer un programa anual de trabajo al (a la) Decano(a), en el que se expliciten las acciones relacionadas con el ejercicio y fomento de las actividades de investigación, programas, concursos internos, becas, entre otros;
- e) Elaborar y proponer un presupuesto anual para financiar proyectos internos;

- f) Dirigir el proceso de acreditación de líneas de investigación, el cual deberá ser realizado al menos cada cuatro años;
- g) Someter a la consideración del (de la) Decano(a) una cuenta anual sobre el funcionamiento de la Dirección de Investigación;
- h) Supervisar y canalizar que toda actividad o labor relacionada con la investigación, cumpla con estándares mínimos de calidad;
- i) Difundir a la comunidad académica de la Facultad toda información disponible de las fuentes de financiamiento, concursos, ayudas y otros instrumentos de investigación.

### **Párrafo 3º** **De la Dirección de Extensión y Comunicaciones**

#### **Artículo 15º**

La Dirección de Extensión y Comunicaciones es el órgano cuyos objetivos centrales son integrar y relacionar a la comunidad de la Facultad con la Universidad y con distintos actores, tanto del medio interno como externo; y lograr, a través de un lenguaje inteligible, ameno y confiable, llevar su influencia formativa y cultural al medio externo, teniendo especial consideración con los instrumentos o herramientas virtuales de que pueda disponer.

#### **Artículo 16º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Extensión y Comunicaciones:

- a) Dirigir y gestionar los medios de comunicación virtual de los cuales disponga la Facultad;
- b) Desarrollar actividades de extensión dirigidas a establecimientos educacionales de enseñanza media;
- c) Promover actividades de extensión dirigidas a Laboratorios Farmacéuticos, Industria Farmacéutica, Bioquímica, Química y de Alimentos, además de instituciones de Estado y de Gobierno, instituciones privadas, tales como, empresas, fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, entre otros;
- d) Organizar las ceremonias y actividades protocolares de la Facultad;
- e) Promover la interacción con los diversos medios comunicacionales, tanto nacionales, internacionales e institucionales;
- f) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

#### **Artículo 17º**

La Dirección de Extensión y Comunicaciones tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Extensión y Comunicaciones será subrogado(a) por el (la) profesional de más alto grado de la dependencia, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 18º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Directora(a) de Extensión y Comunicaciones:

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Extensión y Comunicaciones;

- b) Vincular y representar a la Facultad, de forma directa, con organismos de los Servicios Centrales de la Universidad, específicamente la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones y la Unidad de Difusión para la Admisión de Pregrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos;
- c) Asesorar en el ámbito comunicacional al (a la) Decano(a) y otras autoridades de la Facultad;
- d) Coordinar la programación informativa de las actividades desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria;
- e) Supervisar el correcto funcionamiento y actualizaciones periódicas de las plataformas digitales de la Facultad;
- f) Apoyar el desarrollo de todas las actividades ceremoniales y protocolares que se desarrollen en el transcurso del año académico.

**Párrafo 4º**  
**De la Dirección de Asuntos Estudiantiles**

**Artículo 19º**

La Dirección de Asuntos Estudiantiles es el órgano que tiene como misión promover la formación integral de los(as) estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, estableciendo políticas para el mejoramiento de la calidad de vida de los(as) estudiantes de pre y postgrado en sus diversas expresiones.

Además, se encargará de proveer un canal activo en la relación con los(as) estudiantes y sus organizaciones, prestando el apoyo necesario en la concreción de sus iniciativas, además, de incentivar el desarrollo de servicios de apoyo socioeconómico, deportivo y cultural.

**Artículo 20º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asuntos Estudiantiles:

- a) Incentivar el desarrollo de políticas que generen un mejoramiento constante de la calidad de vida de los(as) estudiantes de la unidad académica;
- b) Coordinar a través del Servicio Social el apoyo integral a las necesidades de los(as) estudiantes, incentivando el desarrollo de servicios de apoyo socioeconómico, y supervisando la coordinación en materias de salud, bienestar, cultura y recreación;
- c) Organizar actividades que permitan mejorar las habilidades y el bienestar de los(as) estudiantes;
- d) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

**Artículo 21º**

Dependerán de la Dirección de Asuntos Estudiantiles los(as) funcionarios(as) cuya actividad sea proveer a los(as) estudiantes de un conjunto de prestaciones profesionales y administrativas, que faciliten el logro de sus objetivos académicos con énfasis en la superación de obstaculizadores de tipo socioeconómico y bio-psico-social con impacto en su calidad de vida.

**Artículo 22º**

La Dirección de Asuntos Estudiantiles tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) que deberá poseer la jerarquía de Profesor(a), el (la) cual será nombrado por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano (a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles será subrogado(a) por el (la) Jefe(a) del Servicio Social de la Facultad, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 23º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles:

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Asuntos Estudiantiles;
- b) Representar a la Facultad ante la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad de Chile, coordinando para dar cumplimiento a sus funciones generales establecidas en la normativa Universitaria;
- c) Canalizar a quien corresponda las acciones de atención a las necesidades y requerimientos individuales y colectivos de los(as) estudiantes de la Facultad;
- d) Mantener las relaciones institucionales y comunicacionales entre las autoridades universitarias y el estamento estudiantil organizado;
- e) Coordinar a los profesionales de las distintas áreas de la dirección para el desarrollo de las actividades anuales que se realizan en conjunto con los(as) estudiantes;
- f) Proponer al (a la) Decano(a) políticas de desarrollo interno que propendan al bienestar y calidad de vida universitaria de los(as) estudiantes.

#### **Párrafo 5º**

#### **De la Dirección Económica y Administrativa**

#### **Artículo 24º**

La Dirección Económica y Administrativa es el órgano al que le corresponderá velar por el buen manejo económico y administrativo de las diversas unidades académicas y otras dependencias de la Facultad, dentro de las políticas universitarias, aplicar normas de funcionamiento que al efecto determine el (la) Decano(a) y servir como asesor en tales materias para las autoridades de la Facultad.

#### **Artículo 25º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección Económica y Administrativa:

- a) Velar por la sustentabilidad financiera de la Facultad;
- b) Requerir información de las unidades académicas y órganos de apoyo de la Facultad sobre materias económicas y administrativas;
- c) Supervisar la mantención de la planta física y equipamiento de la Facultad;
- d) Proponer al (a la) Decano(a), a través del (de la) Vicedecano(a), las normas operativas relacionadas con el manejo de abastecimiento, presupuestario, contable, y de personal de la Facultad, adoptando en consecuencia, las medidas necesarias para su cumplimiento;
- e) Brindar y prestar un constante apoyo técnico a las unidades académicas que lo requieran;
- f) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

#### **Artículo 26º**

La Dirección Económica y Administrativa tendrá las siguientes unidades internas, cuyas jefaturas dependerán en forma directa de su Director(a):

- a) Unidad de Abastecimiento y Bodega Central, encargada de gestionar el sistema de compras públicas para la adquisición de bienes y servicios; asesorar a académicos y al



personal de colaboración en materia de adquisición de bienes y servicios; gestionar los contratos de suministro y prestación de servicios suscritos por la Facultad con proveedores; administrar la Bodega Central de la Facultad;

- b) Unidad de Personal, encargada de gestionar y registrar los acontecimientos de la vida laboral del personal académico y de colaboración de la Facultad; proponer estrategias y ejecutar acciones que involucren el mejoramiento constante de la calidad de vida del personal, durante el desarrollo de las actividades laborales; coordinar el Comité Local de Recursos Humanos de la Facultad; servir de nexo entre la Dirección Económica y Administrativa con la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad;
- c) Unidad de Contabilidad y Control de Proyectos, encargada de gestionar los procesos contables ejerciendo el control, supervisión y análisis de éstos; realizar los balances de la Facultad; controlar presupuestariamente los proyectos que la Facultad se adjudica, al recibir los respectivos fondos, y muy especialmente la rendición de la ejecución de su presupuesto;
- d) Unidad de Presupuesto, encargada de llevar el registro y control tanto de los ingresos y egresos, así como la ejecución de pagos y entrega de los vistos buenos presupuestarios a todos los actos que la Dirección Económica y Administrativa deba gestionar respecto de la Facultad;
- e) Unidad Administración de Facultad, encargada de los servicios generales, y de la mantención de la infraestructura de la Facultad.

#### **Artículo 27º**

La Dirección Económica y Administrativa tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) o un(a) profesional no académico(a), el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) Económico(a), y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 28º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a):

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección Económica y Administrativa;
- b) Presentar informes mensuales sobre la posición económica de la unidad, y de los procesos administrativos financiero-contables que le competen;
- c) Apoyar al (a la) Decano(a), Directores(as) y Jefaturas en las materias económico-financieras y administrativas, contribuyendo a la optimización de recursos y al mejoramiento continuo de los procesos;
- d) Gestionar y supervisar las tareas de Facturación y Recaudación de las distintas unidades;
- e) Gestionar y supervisar los procesos de abastecimiento de la Facultad, conforme a la normativa sobre Compras Públicas;
- f) Gestionar, apoyar y monitorear el seguimiento presupuestario y administrativo a proyectos y asistencia técnica que se adjudiquen;
- g) Liderar y gestionar los procesos administrativos asociados a la gestión de personas de la Dirección y sus distintas unidades, siendo capaz de proponer e implementar mejoras;
- h) Gestionar y coordinar los servicios generales y habilitación de la capacidad operativa de las unidades en función de la planificación y programación anual de los procesos y actividades académicas más importantes;
- i) Gestionar y monitorear diversos tipos de proyectos;
- j) Satisfacer los requerimientos y dar solución a observaciones emanadas de las auditorías internas, externas y de la Contraloría General de la República;
- k) Controlar la preparación de los actos administrativos, tales como, nombramientos, comisiones, entre otros del personal académico y no académico;

- l) Desarrollar un plan de mejoramiento, utilización y gestión de la infraestructura y equipamiento.

#### **Artículo 29º**

El Comité Económico Ampliado, es una instancia dirigida por el (la) Vicedecano(a), que sesiona una vez al mes e integrado por el (la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a), los(as) Directores(as) de Escuela, de Departamentos, de Laboratorios de Vinculación y Centros de Servicios, Jefe(a) de Gabinete del Decanato, Administrador(a) de Facultad, e invitados(as).

#### **Artículo 30º**

El comité señalado en el artículo anterior, se encargará de revisar temas de seguridad, administrativos, económicos, de infraestructura, entre otras materias operativas.

#### **Párrafo 6º**

#### **De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica**

#### **Artículo 31º**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano al que le corresponde impulsar, a través de los grupos de investigación, la asistencia técnica y transferencia de tecnología al sector productivo, así como la innovación y los procesos de protección de éstas (patentamiento, licenciamiento, spin off), debiendo coordinar las medidas pertinentes para incentivar su adecuada protección y resguardo, y prestando la debida colaboración a los innovadores.

#### **Artículo 32º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica:

- a) Promover una cultura de innovación y transferencia tecnológica en las funciones centrales de la Facultad, para el ámbito de la docencia superior, la investigación y la extensión;
- b) Promover la búsqueda de financiamiento externo, ya sea gubernamental, no gubernamental, de organismos internacionales o de cooperación, o de privados, para las acciones de innovación y transferencia tecnológica que realice la comunidad universitaria de la Facultad;
- c) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asigne a esta Dirección.

#### **Artículo 33º**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 34º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica:

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica;
- b) Velar por la correcta aplicación de la normativa universitaria vigente en asuntos de protección del conocimiento, patentamiento, licenciamiento, spin-off, entre otras acciones de innovación y transferencia tecnológica, revisando especialmente los intereses de la Facultad en su desarrollo;
- c) Representar a la Facultad en las instancias universitarias, gubernamentales y no gubernamentales – o de otro tipo –, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de innovación y transferencia tecnológica;
- d) Apoyar al cuerpo académico en las acciones de innovación y transferencia tecnológica;
- e) Fomentar la colaboración y relación permanente con la industria y contrapartes nacionales e internacionales que contribuyan a aumentar los retornos de la innovación basada en las tecnologías que se generen;
- f) Supervisar los procesos de transferencia y comercialización de tecnologías, desarrollo de empresas de base tecnológica y desarrollo de I+D asociativa con empresas;
- g) Conducir la definición, diseño y aplicación de políticas, reglamentos, procedimientos e instrumentos necesarios para implementar la innovación en la Facultad;
- h) Dirigir la ejecución efectiva y eficiente de programas, proyectos o actividades financiados por agencias públicas o privadas.

**Párrafo 7º**  
**De la Dirección de Relaciones Internacionales**

**Artículo 35º**

La Dirección de Relaciones Internacionales es el órgano al que le corresponde coordinar todas las acciones en el ámbito de la cooperación y colaboración, con universidades, organismos e instituciones extranjeras, en los quehaceres de la Facultad.

**Artículo 36º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Relaciones Internacionales:

- a) Coordinar las acciones de colaboración y cooperación con universidades, instituciones, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de otros países o asociaciones de éstos, en las áreas de docencia superior de pregrado y postgrado, investigación, extensión y educación continua correspondiente a la Facultad;
- b) Representar a la Facultad frente a las instancias de la Universidad de Chile asociadas a las relaciones internacionales de carácter institucional, en todos sus niveles y en particular con la Dirección de Relaciones Internacionales de la Corporación, como de igual manera, en aquellas que se establezcan a nivel local, regional, nacional o internacional, que estén relacionadas con el quehacer de la Facultad;
- c) Promover y fortalecer la vinculación de la Facultad con universidades, instituciones, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de otros países o asociaciones de éstos, a través de la suscripción de instrumentos de cooperación, colaboración o equivalentes, con el apoyo de la Jefatura de Gabinete del Decanato;
- d) Promocionar el Programa de Movilidad Estudiantil (PME);
- e) Consolidar y fortalecer los procesos de internacionalización de la Facultad;
- f) Fomentar la cooperación internacional en investigación y docencia de académicos(as) con académicos(as) e investigadores(as) de universidades extranjeras;
- g) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

**Artículo 37º**

La Dirección de Relaciones Internacionales tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de jerarquía Profesor, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del

(de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Relaciones Internacionales será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de Relaciones Internacionales, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 38°**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de Relaciones Internacionales:

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Relaciones Internacionales;
- b) Impulsar una política de internacionalización al interior de la Facultad;
- c) Fortalecer la participación de académicos(as) jóvenes en programas de movilidad internacional;
- d) Atraer a estudiantes extranjeros(as) a fin de insertarse en los programas de pregrado y/o postgrado;
- e) Colaborar con la Dirección de Postgrado en la firma de convenios internacionales;
- f) Apoyar en la Gestión de tesis de Postgrado en co-tutela con académicos(as) extranjeros(as);
- g) Promover la participación de académicos extranjeros en comisiones de Exámenes de Grado de la Escuela de Postgrado.
- h) Promover la participación de estudiantes de pre y postgrado en los programas de movilidad internacional.

#### **Párrafo 8°**

#### **De la Dirección de Desarrollo Académico**

#### **Artículo 39°**

La Dirección de Desarrollo Académico es el órgano al que le corresponde coordinar y dirigir las tareas de apoyo integral en el tránsito de la vida laboral de los integrantes del estamento académico, promueve las buenas prácticas laborales emanadas de políticas universitarias, busca reducir las brechas de género en la realidad universitaria promoviendo el desarrollo de la mujer científica en las disciplinas que se cultivan en la Facultad, como también promover otras acciones que beneficien el bienestar integral de académicas y académicos.

#### **Artículo 40°**

La Dirección de Desarrollo Académico tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Desarrollo Académico será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de Desarrollo Académico, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 41°**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Desarrollo Académico:

- a) Coordinar y apoyar a las diversas direcciones, áreas y unidades de la Facultad en las acciones que beneficien el tránsito integral en la vida laboral de los integrantes del cuerpo académico de la Facultad, desarrollando capacidades, como igualmente aquellas que se relacionen con el bienestar integral de académicas y académicos;

- b) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el “Plan Integral de Mentoría y Acompañamiento Académico” de la Facultad;
- c) Colaborar en la difusión, relevar y promover las buenas prácticas laborales al interior de la Facultad, en el contexto de las políticas universitarias asociadas;
- d) Levantar y analizar datos relevantes de desarrollo académico, nutriendo al Decanato y Vicedecanato de la información necesaria para la toma de decisiones asociadas al desarrollo académico;
- e) Promover todo tipo de acciones que busquen reducir las brechas de género existentes en la realidad universitaria y expresadas en la unidad académica, buscando el desarrollo de la mujer científica en las disciplinas que se cultivan en la Facultad.

**Párrafo 9º**  
**De la Jefatura de Gabinete del Decanato**

**Artículo 42º**

La Jefatura del Gabinete del Decanato es la unidad cuya función principal es la de asesorar integralmente la actividad directiva del Decanato en el contexto de su quehacer; además de realizar labores de apoyo en materias de gestión a las demás unidades académicas de la Facultad.

**Artículo 43º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gabinete del Decanato:

- a) Colaborar, apoyar y asesorar a todas las direcciones de apoyo a la gestión del Decanato;
- b) Coordinar los proyectos institucionales que le sean solicitados por parte del (de la) Decano(a);
- c) Coordinar la entrega de información sobre análisis y gestión institucional, a los órganos internos y externos de la Facultad que lo requieran;
- d) Coordinar estudios analíticos sobre las áreas de personal, presupuesto, contabilidad, abastecimiento, u otra, a petición de las autoridades superiores de la Facultad y los órganos de asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a);
- e) Realizar análisis institucionales de la Facultad, la Universidad y el Sistema Universitario Chileno;
- f) Gestionar la suscripción de los instrumentos de vinculación con el medio, servicios, colaboración y cooperación con instituciones públicas o privadas, a nivel nacional e internacional;
- g) Participar en la elaboración de políticas, instructivos, protocolos internos de la Facultad, que sean solicitados para mejorar el bienestar de la comunidad universitaria;
- h) Asesorar al (a la) Decano(a), cuando sea requerido, en las materias propias de su competencia.
- i) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Unidad.

**Artículo 44º**

La Jefatura de Gabinete del Decanato está dirigida por el (la) Jefe(a) de Gabinete, quién será designado(a) por el (la) Decano(a) y permanecerá en sus funciones mientras este(a) no decida reemplazarlo(a).

**Artículo 45º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Jefe(a) de Gabinete del Decanato:

- a) Colaborar, apoyar y asesorar en el ejercicio del cargo de Decano(a) y otras tareas de contingencia asociadas;

- b) Realizar las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Directivo del órgano universitario;
- c) Presentar información necesaria para colaborar en la toma de decisiones de las autoridades de la Facultad;
- d) Realizar seguimiento y control de los indicadores del personal académico y de colaboración;
- e) Realizar seguimiento y control de los indicadores de investigación;
- f) Coordinar actividades que permitan la suscripción de instrumentos de colaboración y cooperación con instituciones públicas o privadas, a nivel nacional e internacional.

#### **TITULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS**

##### **Artículo 46º**

Son unidades académicas básicas, pertenecientes a una Facultad, que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual o artístico en el ámbito de una disciplina.

La Facultad cuenta con los siguientes departamentos: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, Departamento de Ciencia de los Alimentos y Tecnología Química, Departamento de Ciencia y Tecnología Farmacéuticas, Departamento de Química Farmacológica y Toxicológica, Departamento de Química Inorgánica y Analítica, y Departamento de Química Orgánica y Físicoquímica.

##### **Artículo 47º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de los Departamentos:

- a) Desarrollar investigación con altos niveles de impacto y productividad científica dentro de los ámbitos de sus disciplinas;
- b) Difundir y promover la creación de conocimiento científico y sus logros tecnológicos;
- c) Impartir la docencia de pre y postgrado para la formación de excelencia de los(as) estudiantes;
- d) Proponer iniciativas conducentes a la mejora continua de la docencia;
- e) Mantener y buscar la interacción con investigadores(as) extranjeros(as);
- f) Ayudar en la formación de profesionales calificados de acuerdo a las necesidades que plantea la Facultad, la Universidad y el país.

##### **Artículo 48º**

Los Departamentos tendrán como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, quien para cumplir sus funciones deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

Serán elegidos por los académicos(as) de su Departamento, conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos(as) por un siguiente periodo.

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) del referido Departamento, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

##### **Artículo 49º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de Departamento:

- a) Representar al Departamento ante el Consejo de Facultad y otros órganos;
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento;
- c) Velar por impartir con excelencia el conocimiento científico y los logros tecnológicos desarrollados por su Departamento;
- d) Nominar a los(as) académicos(as) del Departamento a los que se les asignen las funciones de coordinadores de investigación, de extensión, de innovación y actividades docentes del Departamento;
- e) Establecer las áreas prioritarias para la contratación de académicos(as);
- f) Proponer al (a la) Decano(a) para su aprobación, los respectivos programas de desarrollo que llevarán a cabo y adoptar las medidas necesarias para su ejecución; previa visación del (de la) Director(a) de Investigación, del (de la) Director(a) de Extensión y Comunicaciones o del (de la) Director(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica, según corresponda;
- g) Enviar a la Comisión de Calificación el informe de calificación de académicos(as) en cada proceso;
- h) Las demás indicadas en el artículo 20 del Reglamento General de Facultades, en lo que sean aplicables.

#### **Artículo 50º**

Cada Departamento tendrá un Consejo cuya función es asesorar a su respectivo(a) Director(a), quien además cumple la función de presidir el Consejo. Su composición será definida por el Consejo de Facultad, para cada uno de los Departamentos. Los miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo deberá sesionar al menos una vez por mes.

Corresponderá al Consejo de Departamento:

- a) Aprobar el plan anual de desarrollo académico y el presupuesto correspondiente;
- b) Aprobar la proposición de un académico, hecha por el Director de Departamento, para que aquél cumpla la función de Subdirector. Una vez aprobada, será propuesta al (a la) Decano(a);
- c) Aprobar los planes de gestión de proyectos y servicios que someta a su consideración el (la) Directora(a) de Departamento;
- d) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el (la) Director(a) del Departamento.

### **TITULO V DE LAS ESCUELAS**

#### **Párrafo 1º Escuela de Pregrado**

#### **Artículo 51º**

La Escuela de Pregrado es el órgano al cual se adscriben los(as) estudiantes de pregrado, responsable de la gestión y calidad de los Planes de Formación orientados a cada perfil de egreso declarado como propósito formativo de cada carrera, así como de la coordinación docente y la atención y orientación de los(as) estudiantes. Asimismo, tiene la responsabilidad de determinar los factores críticos del proceso para el cumplimiento del perfil de egreso y tomar las medidas correctivas en caso de ser necesario.

#### **Artículo 52º**

La Escuela de Pregrado deberá propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento docente, la evaluación y mejora permanente de los planes y programas de formación a su

cargo y al bienestar de sus estudiantes mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

#### **Artículo 53º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Escuela de Pregrado:

- a) Administrar, programar y coordinar la docencia de pregrado de la Facultad;
- b) Velar por el cumplimiento de normas y reglamentos de Estudios Generales en la Universidad de Chile y los reglamentos específicos de las carreras que imparta la Facultad;
- c) Resguardar la excelencia de los estudios conducentes a licenciatura y título profesional;
- d) Actualizar de manera periódica los planes de estudios pertenecientes a esta Escuela, acorde a las necesidades y demandas profesionales y/o laborales del mercado relacionado con las áreas de la Facultad;
- e) Apoyar los procesos de acreditación de las carreras de pregrado, entregando la información que sea solicitada por cada comisión;
- f) Planificar, programar y realizar en conjunto con los Departamentos y los(as) académicos(as) responsables, las actividades curriculares conducentes a las licenciaturas y títulos profesionales;
- g) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a este órgano.

#### **Artículo 54º**

La Dirección de Escuela de Pregrado tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, quien será propuesto(a) por el (la) Decano(a) al Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano (a) no proponga reemplazarlo(a).

Para cumplir sus funciones deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de la Escuela de Pregrado será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de la Dirección de Escuela de Pregrado y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 55º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de la Escuela de Pregrado:

- a) Presidir el Consejo de Escuela de Pregrado;
- b) Adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de Escuela de Pregrado;
- c) Impartir las instrucciones de funcionamiento interno;
- d) Solicitar a los respectivos Departamentos, cuando corresponda, la dictación de las asignaturas y cursos que están comprendidas en las mallas académicas que administra;
- e) Enviar a la Comisión de Calificación el informe de calificación de académicos(as) en cada proceso;
- f) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo con el (la) Decano(a), quien desempeñará el cargo de Subdirector(a) de la Dirección de Escuela de Pregrado;
- g) Estudiar y proponer la homologación y reconocimiento de estudios, transferencias, postergaciones de estudios y reincorporaciones, de los(as) estudiantes que lo soliciten;
- h) Coordinar la revalidación y/o convalidación de títulos y grados (licenciaturas) obtenidos en el extranjero, de estudios que correspondan al quehacer de la Facultad, y proponer las actividades curriculares que el solicitante deba cumplir, considerando las sugerencias del Comité de Carrera, según la Reglamentación Universitaria vigente;
- i) Velar por el aseguramiento de las carreras dependientes de la Dirección de Escuela de Pregrado;



- j) Las demás indicadas en el artículo 28 del Reglamento General de Facultades, en lo que sean aplicables.

**Párrafo 2º**  
**Escuela de Postgrado**

**Artículo 56º**

La Escuela de Postgrado es el órgano encargado de coordinar y administrar la docencia de postgrado que se imparte para la obtención de los grados académicos de Magíster y Doctor en la Facultad, en conjunto con los cursos y programas desarrollados en el área de Educación Continua.

**Artículo 57º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Escuela de Postgrado:

- a) Administrar, programar y coordinar la docencia de postgrado de la Facultad;
- b) Velar por el cumplimiento de normas y reglamentos de Estudios Generales en la Universidad de Chile y del Reglamento general de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor;
- c) Resguardar la excelencia de los estudios conducentes a los grados académicos, títulos de especialistas y las actividades de Educación Continua correspondientes;
- d) Actualizar de manera periódica los planes de estudios pertenecientes a esta Escuela, acorde a las necesidades y demandas profesionales y/o laborales del mercado relacionado con las áreas de la Facultad;
- e) Apoyar los procesos de acreditación de los programas de postgrado ante los organismos de acreditación nacionales o extranjeros;
- f) Mantener un mecanismo de seguimiento de sus egresados, en coordinación con el (la) Director(a) Académico(a);
- g) Planificar, programar y realizar en conjunto con los Departamentos y los(as) docentes responsables, las actividades curriculares relativas a los grados académicos, títulos de especialistas y las actividades de Educación Continua correspondientes;
- h) Coordinar la docencia impartida con otras unidades académicas de la Universidad.

**Artículo 58º**

La Escuela de Postgrado tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, quien será propuesto(a) por el (la) Decano(a) al Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Para cumplir sus funciones deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Directora(a) de la Escuela de Postgrado será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de la Dirección Escuela de Postgrado y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

**Artículo 59º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado:

- a) Presidir el Consejo de Escuela de Postgrado;
- b) Adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de Escuela de Postgrado;
- c) Impartir las instrucciones de funcionamiento interno;
- d) Someter a consideración del (de la) Decano(a) una cuenta sobre el funcionamiento de la Escuela en el año precedente;

- e) Solicitar a los respectivos Departamentos, cuando corresponda, la dictación de las asignaturas y cursos que están comprendidas en los planes y programas que administra;
- f) Enviar a la Comisión de Calificación el informe de calificación de académicos(as) en cada proceso;
- g) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo con el (la) Decano(a), quien desempeñará el cargo de Subdirector(a) de la Dirección Escuela de Postgrado;
- h) Elaborar, previo acuerdo con el Consejo de Escuela de Postgrado, un Informe Diagnóstico y Evaluación de la calidad de la docencia impartida por esta Escuela, para ser presentado en el Consejo de Facultad;
- i) Aprobar, previo acuerdo con el Consejo de Escuela de Postgrado, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación;
- j) Velar por la acreditación de los programas dependientes de la Dirección Escuela de Postgrado;
- k) Las demás indicadas en el artículo 28 del Reglamento General de Facultades, en lo que sean aplicables.

#### **Artículo 60º**

La Dirección de Escuela de Postgrado tendrá un área de Educación Continua con las siguientes funciones:

- a) Generar alternativas académicas para el crecimiento de los(as) profesionales;
- b) Incrementar el conocimiento general en disciplinas propias de cada uno de los profesionales que forma la Facultad o de profesiones afines;
- c) Ser un centro de educación continua en las áreas que cultiva la Facultad y afines.

#### **Párrafo 3º De los Consejos de Escuela**

#### **Artículo 61º**

Son órganos académicos que colaborarán con los(as) Directores(as) de cada Escuela, tanto de Pregrado como Postgrado, en las materias relacionadas con el desarrollo de los planes de las carreras y programas de estudios de la Facultad y las gestiones vinculadas a políticas de desarrollo de la docencia para alcanzar los grados académicos y títulos profesionales que le correspondan a cada una de ellas.

#### **Artículo 62º**

Cada Consejo de Escuela estará conformado por:

- Director(a) de Escuela, quien lo presidirá;
- Subdirector(a) de Escuela;
- Secretario(a) de Estudios, cuando lo determine el (la) Director(a) de Escuela;
- Jefes(as) de carreras o programas;
- Consejeros(as) Estudiantiles;
- Representantes de académicos(as) que participan en el desarrollo del plan de estudios de pregrado o programas de postgrado, conforme a lo señalado en el artículo 30 de Reglamento General de Facultades.

#### **Artículo 63º**

Cada consejo será convocado por su respectivo(a) Director(a) de Escuela y deberá sesionar, al menos, una vez al mes en el transcurso del año académico. De igual forma, podrá sesionar a solicitud de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando éstos señalen por escrito al (a la) Director(a) de Escuela aquellas materias que deban ser incluidas en dicha convocatoria.

## TITULO VI DE LA SECRETARÍA DE ESTUDIOS

### Artículo 64º

La Secretaría de Estudios es un órgano técnico al que le corresponde mantener el registro académico y controlar la correcta aplicación tanto de los planes de estudios, como de los reglamentos generales de la Universidad y de la Facultad, relativos a la administración docente, a través del (de la) Directora(a) Académico(a), sin perjuicio de lo señalado en el artículo 43 del Reglamento General de Facultades.

### Artículo 65º

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Estudios:

- a) Realizar y coordinar el proceso de matrícula;
- b) Coordinar la inscripción de asignaturas a través de la plataforma que establece la Universidad;
- c) Llevar el registro y archivo de la documentación oficial informada por las Escuelas sobre las actividades curriculares de sus estudiantes;
- d) Realizar la coordinación y control de información relacionada con el estado de situación académica de sus estudiantes;
- e) Emitir documentos y certificados referidos a situaciones curriculares y académicas de sus estudiantes y ex-estudiantes;
- f) Planificar los horarios de clases y asignar las salas respectivas;
- g) Las demás que indique la normativa universitaria.

### Artículo 66º

La Secretaría de Estudios será dirigida por el (la) Secretario(a) de Estudios, quién podrá ser un(a) académico(a) o funcionario(a) que ostente un título o grado, designado(a) por el (la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Secretario(a) de Estudios será subrogado(a) por el (la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Decano(a).

### Artículo 67º

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Secretario(a) de Estudios:

- a) Administrar los sistemas informáticos relacionados con la gestión de las actividades curriculares de los(as) estudiantes y académicos(as);
- b) Colaborar en conjunto con el (la) Director(a) de la Escuela de Pregrado y el (la) Jefe(a) de Carrera en los aspectos inherentes a las carreras respectivas;
- c) Colaborar con el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado, en lo relativo a los programas de postgrado y Educación Continua que se imparten en la Facultad;
- d) Brindar colaboración y apoyo técnico en el desarrollo de todas las actividades y procesos de la administración académica;
- e) Asesorar cuando se requiera a los(as) Directores(as) de Escuela, sobre sus planes de estudios, acorde a las necesidades y demandas profesionales y/o laborales del mercado relacionado con las áreas de la Facultad;
- f) Las demás indicadas en el Reglamento General de Facultades, en lo que sean aplicables.

## TITULO VII DE LA JEFATURA DE CARRERA

### Párrafo 1º Del (de la) Jefe(a) de Carrera

#### Artículo 68º

El (la) Jefe(a) de Carrera es el (la) encargado(a) de velar por el buen funcionamiento de cada una de las carreras de la Dirección de Escuela de Pregrado, resguardando la actualización del plan de estudios y que este sea impartido de manera óptima.

#### Artículo 69º

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Jefe(a) de Carrera:

- a) Integrar el Consejo de Escuela de Pregrado;
- b) Presidir el Comité de Carrera;
- c) Consultar al Comité de Carrera los asuntos relativos a los programas de estudios de su competencia;
- d) Asesorar y colaborar con el (la) Director(a) de la Escuela de Pregrado y el (la) Secretario(a) de Estudios en los aspectos inherentes a la carrera a su cargo;
- e) Velar por el buen funcionamiento del plan de estudios vigente en la carrera, la cual deberá ser coordinada con la Dirección Escuela de Pregrado;
- f) Citar al Comité de Carrera cuando lo estime necesario para analizar la marcha de la docencia o en su defecto, cuando la mayoría de los integrantes del Comité se lo solicitara por escrito;
- g) Aplicar todos los instrumentos necesarios para evaluar actividades y/o cambios curriculares; y para realizar el seguimiento continuo de la marcha de la carrera en todos sus aspectos académicos;
- h) Realizar reuniones de coordinación con el (la) Director(a) General de Prácticas y con los(as) académicos(as) respectivos para revisar y analizar el desarrollo de la docencia en la carrera a lo menos una vez al año o cuando situaciones académicas así lo ameriten;
- i) Acoger y decidir en conjunto con el (la) Directora(a) de la Escuela de Pregrado, los reclamos fundados de estudiantes en aquellas materias atingentes a la carrera.

#### Artículo 70º

El (La) Jefe(a) de Carrera será un(a) académico(a) que posea el título profesional de la carrera que coordina y de jerarquía Profesor(a). Sin perjuicio de lo anterior, si no fuere posible designarlo(a) entre aquellos(as) académicos(as) que posean dicho título profesional, podrá ser designado(a) otro(a) académico(a) que presente un elevado grado de compromiso con la carrera respectiva, dadas sus actividades académicas.

El (La) Jefe(a) de Carrera será designado(a) por el (la) Decano(a) a proposición del (de la) Director(a) de la Escuela de Pregrado, a partir de un proceso de selección que convoque a los(as) académicos calificables para el cargo.

El (La) Jefe(a) de Carrera permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

**Párrafo 2°  
Del Comité de Carrera**

**Artículo 71°**

El Comité de Carrera es la instancia presidida por el (la) Jefe(a) de Carrera y compuesto por al menos cuatro académicos de jerarquía Profesor(a), que tiene por objetivo coordinar aspectos de la gestión docente y los procesos de innovación curricular.

**Artículo 72°**

El Comité de Carrera sesionará al menos una vez al mes, y extraordinariamente podrá ser citado por el (la) Jefe(a) de Carrera o a petición por escrito de la mayoría de sus integrantes. De cada sesión se levantará acta con lo tratado y los acuerdos alcanzados.

**TITULO VIII  
DE LOS LABORATORIOS DE VINCULACIÓN Y CENTROS DE SERVICIOS**

**Artículo 73°**

Serán laboratorios de vinculación y centros de servicios los mencionados en el artículo 5° del presente reglamento, los que serán dirigidos por un(a) Director(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; que permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Las normas específicas de su organización y funcionamiento quedarán establecidas mediante resolución interna, previa aprobación del Consejo de Facultad.

**TITULO IX  
DE LA OFICINA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDADES (OFIGEN)**

**Artículo 74°**

La Oficina de Igualdad de Género y Diversidades es un órgano triestamental cuya función principal es gestionar y crear lineamientos generales que definan una política local de buena convivencia, equidad de género e incentivo de participación de la mujer y personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género en el quehacer científico, colaborando en el fortalecimiento de la institucionalidad de la Facultad, en materias de igualdad de género; contribuyendo en la prevención de casos de violencia sexual y de género entre integrantes de la comunidad universitaria, avanzando continuamente en la construcción de mejoras en las políticas al interior de la unidad académica, en consonancia con las atribuciones y demás elementos que se contienen en la resolución que la crea.

**TITULO X  
DE LA DEPENDENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS**

**Artículo 75°**

En el caso de las unidades a que se refiere el Artículo 4° del presente reglamento, su dependencia y coordinación de funciones corresponden al (a la) Decano(a), a través del (de la) Vicedecano(a), con excepción de la Jefatura de Gabinete del Decanato, la cual depende de forma directa del (de la) Decano(a).

El (La) Decano(a) podrá organizar a todas sus Direcciones de apoyo a través de un Comité Directivo de carácter asesor y consultivo, debiendo levantar acta de sus sesiones, en cuyo caso será Ministro(a) de Fe el (la) Vicedecano(a) de la Facultad.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

### Artículo Transitorio

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas tendrá un plazo de tres meses, a contar de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente reglamento, para ajustar su estructura y funcionamiento interno a las normas dispuestas precedentemente.

Toda complementación que se realice a los Órganos Internos de la Facultad, mencionadas en el presente Reglamento, deberá aprobarse mediante acto administrativo, previa aprobación del Consejo de Facultad.”

2. Derógase el Decreto Universitario N°0036258, de 24 de septiembre de 2004, que aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

(firmado digitalmente)  
**PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA**  
Directora Jurídica

(firmado digitalmente)  
**PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI**  
Rectora

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**DECRETO EXENTO N°0023489.-**

**SANTIAGO, 26 de julio de 2022.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente Decreto:

**“VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. N°115, de 14 de junio de 2022, de dicha Secretaría de Estado; el D.U. N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, de 2000; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°906, de 27 de enero de 2009, Reglamento General de Facultades; el D.U. N°381, de 1985, modifica estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile que indica; el D.U. N°0036258, de 24 de septiembre de 2004, aprueba Reglamento de organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas; el D.U. N°1746, de 26 de enero de 1981, estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile; el Oficio N°109/2022, de 13 de junio de 2022, del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas; el Certificado de Acuerdo N°028/2022, de 9 de junio de 2022, de la Sra. Vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se mencionan en el presente acto administrativo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación.
2. Que, la Universidad cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud; y procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.
3. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2, inciso tercero, de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía administrativa, estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.
4. Que, en este mismo orden de ideas, el artículo 104, inciso primero, del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, ambos del Ministerio de Educación, establece que se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa. Por su parte, el inciso final de la norma precitada dispone que la autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para

- organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes.
5. Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso segundo, de los Estatutos Institucionales, esta Casa de Estudios Superiores está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. Asimismo, el artículo 17, inciso segundo, de los referidos estatutos, establece que le corresponde a la Rectora adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel.
  6. Que, mediante Decreto Universitario N°381, de 22 de enero de 1985, que modifica estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile que indica, fue creada, a contar del 1 de abril de 1985, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.
  7. Que, a través del Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento General de Facultades, cuyo artículo 1 dispone lo siguiente: *“El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile. Todo lo referente a estas materias, no especialmente contemplado en su texto, será objeto de Reglamentos específicos de cada Facultad, propuestos al Rector por el respectivo Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad”*.
  8. Que, en virtud de lo anterior, por medio del Decreto Universitario N°0036258, de 24 de septiembre de 2004, fue aprobado el actual Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.
  9. Que, en ese contexto, mediante Oficio N°109/2022, de fecha 13 de junio de 2022, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas presentó una propuesta de nuevo reglamento de organización y funcionamiento de la referida Facultad, con el objeto de reemplazar el actual cuerpo reglamentario individualizado en el considerando anterior.
  10. Que, según consta en el Certificado de Acuerdo N°028/2022, de 9 de junio de 2022, emitido por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, el Consejo de Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, en su cuarta sesión ordinaria, efectuada con fecha 3 de junio de 2022, aprobó por unanimidad, la propuesta de nuevo reglamento de organización y funcionamiento de la referida Facultad.
  11. Que, de acuerdo al artículo 19, literal b), de los Estatutos Institucionales, a la Rectora le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

**DECRETO:**

1. Apruébase el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas:

**“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°**

El presente Reglamento establece las normas específicas de organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.





Las normas del presente Reglamento complementan las disposiciones del Reglamento General de Facultades, aprobado por el Decreto Universitario Exento N°906, de 27 de enero de 2009.

#### **Artículo 2°**

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas tiene como misión fundamental el desarrollo de la enseñanza superior, investigación, innovación, transferencia tecnológica y extensión en las ciencias químicas, farmacéuticas, bioquímicas y alimentarias, al servicio del país.

#### **Artículo 3°**

La visión de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile es el desarrollo de la misión de la unidad académica, en el contexto del compromiso nacional de la Universidad de Chile, bajo parámetros internacionales de excelencia académica, entregando una respuesta creativa y eficaz a las condiciones y desafíos que plantea la globalización y la inserción del país en el orden mundial.

### **TITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD**

#### **Artículo 4°**

La estructura académica y administrativa de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas es la siguiente:

- Dirección Académica
- Dirección de Asuntos Estudiantiles
- Dirección de Desarrollo Académico
- Dirección de Extensión y Comunicaciones
- Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- Dirección de Investigación
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Dirección Económica y Administrativa
- Dirección Escuela de Postgrado
- Dirección Escuela de Pregrado
- Secretaría de Estudios
- Jefatura de Carrera
- Departamento de Bioquímica y Biología Molecular
- Departamento de Ciencia de los Alimentos y Tecnología Química
- Departamento de Ciencia y Tecnología Farmacéuticas
- Departamento de Química Farmacológica y Toxicológica
- Departamento de Química Inorgánica y Analítica
- Departamento de Química Orgánica y Fisicoquímica
- Jefatura de Gabinete del Decanato
- Oficina de Igualdad de Género y Diversidades (OFIGEN)

#### **Artículo 5°**

Sin perjuicio de lo señalado en la disposición anterior, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas tendrá las siguientes Unidades de vinculación y servicios:

- Laboratorio de vinculación de Análisis Antidoping y Drogas de Abuso
- Laboratorio de vinculación de Centro de Estudios para el Desarrollo de la Química (CEPEDEQ)
- Laboratorio de vinculación IDIEF (Instituto de Investigación y Ensayos Farmacológicos)



Centro de Informática Química (CIQ)

### **TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA INTEGRAL**

#### **Párrafo 1º De la Dirección Académica**

##### **Artículo 6º**

La Dirección Académica es el órgano al que corresponde entregar lineamientos para la planificación y evaluación en forma periódica de la actividad académica del organismo universitario y supervisión de los procesos de gestión curricular de pre y postgrado, dentro de las políticas internas y las normas de funcionamiento que al efecto determine la Facultad. Trabaja coordinadamente con las Direcciones de las Escuelas de Pregrado y Postgrado, Investigación, e Innovación y Transferencia Tecnológica.

##### **Artículo 7º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección Académica:

- a) Encabezar los procesos de gestión curricular de pre y postgrado;
- b) Formular y dirigir proyectos académicos que involucren transversalmente a la Facultad;
- c) Coordinar y dirigir de manera periódica la preparación y posterior ejecución, del Plan de Desarrollo Estratégico;
- d) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

##### **Artículo 8º**

La Dirección Académica tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de la Dirección Académica será subrogado(a) por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

##### **Artículo 9º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) Académico(a):

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección Académica;
- b) Proponer al (a la) Decano(a), a través del (de la) Vicedecano(a), el Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad para su posterior aprobación por el Consejo de Facultad;
- c) Generar la información de las actividades académicas y curriculares de la Facultad en coordinación con las unidades y órganos de apoyo;
- d) Coordinar el funcionamiento de instancias académicas que se requiera establecer vía proyectos o necesidades institucionales.

#### **Párrafo 2º De la Dirección de Investigación**

##### **Artículo 10º**

La Dirección de Investigación es el órgano cuya misión es contribuir a la creación y difusión del conocimiento, para fomentar, fortalecer y orientar la investigación científica y

tecnológica en todas las áreas del saber que cultiva la Facultad; potenciando los canales de información y apoyo respecto de concursos y proyectos que se relacionan con las líneas de investigación que se desarrollan en las unidades académicas.

#### **Artículo 11º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación:

- a) Fomentar la investigación de excelencia interna y externa; y la productividad de los académicos e investigadores de la Facultad;
- b) Acreditar las líneas de investigación de la Facultad, según procedimiento definido por la Comisión de Investigación;
- c) Coordinar acciones para fortalecer las líneas de investigación de la Facultad, e incentivar la creación de nuevas líneas que puedan ser acreditadas, de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección conforme al Plan de Desarrollo Institucional;
- d) Difundir las actividades de investigación que realiza la Facultad;
- e) Incrementar e impulsar los proyectos multidisciplinarios, aumentando la interacción entre los distintos grupos de investigación, alcanzando grados de transversalidad en beneficio del fortalecimiento de la investigación y de los programas de postgrado;
- f) Fomentar la interacción de los grupos de investigación con el medio externo para generar proyectos de investigación y resolver problemas de país;
- g) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

#### **Artículo 12º**

La Dirección de Investigación tendrá una Comisión de Investigación, cuya función será colaborar y asesorar al (a la) Director(a) de Investigación. Dicha comisión estará constituida por un(a) académico(a) de cada Departamento que tengan jerarquía de Profesor de la Categoría Académica Ordinaria, quienes serán propuestos por los respectivos Consejos de Departamentos para la designación del (de la) Decano(a), con aprobación del Consejo de Facultad.

#### **Artículo 13º**

La Dirección de Investigación tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de la Dirección de Investigación será subrogado por el (la) Subdirector(a) de Investigación, el que será nombrado por el (la) Decano(a) dentro de los miembros de la Comisión señalada en el artículo precedente, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 14º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Directora(a) de Investigación:

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Investigación;
- b) Representar a la Facultad ante la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo (VID) de la Universidad u otras instituciones o instancias relacionadas con la investigación, cuando corresponda;
- c) Proponer al (a la) Decano(a) los(as) académicos(as) integrantes de la Comisión de Investigación;
- d) Elaborar y proponer un programa anual de trabajo al (a la) Decano(a), en el que se expliciten las acciones relacionadas con el ejercicio y fomento de las actividades de investigación, programas, concursos internos, becas, entre otros;
- e) Elaborar y proponer un presupuesto anual para financiar proyectos internos;

- f) Dirigir el proceso de acreditación de líneas de investigación, el cual deberá ser realizado al menos cada cuatro años;
- g) Someter a la consideración del (de la) Decano(a) una cuenta anual sobre el funcionamiento de la Dirección de Investigación;
- h) Supervisar y canalizar que toda actividad o labor relacionada con la investigación, cumpla con estándares mínimos de calidad;
- i) Difundir a la comunidad académica de la Facultad toda información disponible de las fuentes de financiamiento, concursos, ayudas y otros instrumentos de investigación.

### **Párrafo 3º** **De la Dirección de Extensión y Comunicaciones**

#### **Artículo 15º**

La Dirección de Extensión y Comunicaciones es el órgano cuyos objetivos centrales son integrar y relacionar a la comunidad de la Facultad con la Universidad y con distintos actores, tanto del medio interno como externo; y lograr, a través de un lenguaje inteligible, ameno y confiable, llevar su influencia formativa y cultural al medio externo, teniendo especial consideración con los instrumentos o herramientas virtuales de que pueda disponer.

#### **Artículo 16º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Extensión y Comunicaciones:

- a) Dirigir y gestionar los medios de comunicación virtual de los cuales disponga la Facultad;
- b) Desarrollar actividades de extensión dirigidas a establecimientos educacionales de enseñanza media;
- c) Promover actividades de extensión dirigidas a Laboratorios Farmacéuticos, Industria Farmacéutica, Bioquímica, Química y de Alimentos, además de instituciones de Estado y de Gobierno, instituciones privadas, tales como, empresas, fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, entre otros;
- d) Organizar las ceremonias y actividades protocolares de la Facultad;
- e) Promover la interacción con los diversos medios comunicacionales, tanto nacionales, internacionales e institucionales;
- f) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

#### **Artículo 17º**

La Dirección de Extensión y Comunicaciones tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Extensión y Comunicaciones será subrogado(a) por el (la) profesional de más alto grado de la dependencia, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 18º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Directora(a) de Extensión y Comunicaciones:

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Extensión y Comunicaciones;

- b) Vincular y representar a la Facultad, de forma directa, con organismos de los Servicios Centrales de la Universidad, específicamente la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones y la Unidad de Difusión para la Admisión de Pregrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos;
- c) Asesorar en el ámbito comunicacional al (a la) Decano(a) y otras autoridades de la Facultad;
- d) Coordinar la programación informativa de las actividades desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria;
- e) Supervisar el correcto funcionamiento y actualizaciones periódicas de las plataformas digitales de la Facultad;
- f) Apoyar el desarrollo de todas las actividades ceremoniales y protocolares que se desarrollen en el transcurso del año académico.

**Párrafo 4º**  
**De la Dirección de Asuntos Estudiantiles**

**Artículo 19º**

La Dirección de Asuntos Estudiantiles es el órgano que tiene como misión promover la formación integral de los(as) estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, estableciendo políticas para el mejoramiento de la calidad de vida de los(as) estudiantes de pre y postgrado en sus diversas expresiones.

Además, se encargará de proveer un canal activo en la relación con los(as) estudiantes y sus organizaciones, prestando el apoyo necesario en la concreción de sus iniciativas, además, de incentivar el desarrollo de servicios de apoyo socioeconómico, deportivo y cultural.

**Artículo 20º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asuntos Estudiantiles:

- a) Incentivar el desarrollo de políticas que generen un mejoramiento constante de la calidad de vida de los(as) estudiantes de la unidad académica;
- b) Coordinar a través del Servicio Social el apoyo integral a las necesidades de los(as) estudiantes, incentivando el desarrollo de servicios de apoyo socioeconómico, y supervisando la coordinación en materias de salud, bienestar, cultura y recreación;
- c) Organizar actividades que permitan mejorar las habilidades y el bienestar de los(as) estudiantes;
- d) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

**Artículo 21º**

Dependerán de la Dirección de Asuntos Estudiantiles los(as) funcionarios(as) cuya actividad sea proveer a los(as) estudiantes de un conjunto de prestaciones profesionales y administrativas, que faciliten el logro de sus objetivos académicos con énfasis en la superación de obstaculizadores de tipo socioeconómico y bio-psico-social con impacto en su calidad de vida.

**Artículo 22º**

La Dirección de Asuntos Estudiantiles tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) que deberá poseer la jerarquía de Profesor(a), el (la) cual será nombrado por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano (a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).



En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles será subrogado(a) por el (la) Jefe(a) del Servicio Social de la Facultad, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 23º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles:

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Asuntos Estudiantiles;
- b) Representar a la Facultad ante la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad de Chile, coordinando para dar cumplimiento a sus funciones generales establecidas en la normativa Universitaria;
- c) Canalizar a quien corresponda las acciones de atención a las necesidades y requerimientos individuales y colectivos de los(as) estudiantes de la Facultad;
- d) Mantener las relaciones institucionales y comunicacionales entre las autoridades universitarias y el estamento estudiantil organizado;
- e) Coordinar a los profesionales de las distintas áreas de la dirección para el desarrollo de las actividades anuales que se realizan en conjunto con los(as) estudiantes;
- f) Proponer al (a la) Decano(a) políticas de desarrollo interno que propendan al bienestar y calidad de vida universitaria de los(as) estudiantes.

#### **Párrafo 5º**

#### **De la Dirección Económica y Administrativa**

#### **Artículo 24º**

La Dirección Económica y Administrativa es el órgano al que le corresponderá velar por el buen manejo económico y administrativo de las diversas unidades académicas y otras dependencias de la Facultad, dentro de las políticas universitarias, aplicar normas de funcionamiento que al efecto determine el (la) Decano(a) y servir como asesor en tales materias para las autoridades de la Facultad.

#### **Artículo 25º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección Económica y Administrativa:

- a) Velar por la sustentabilidad financiera de la Facultad;
- b) Requerir información de las unidades académicas y órganos de apoyo de la Facultad sobre materias económicas y administrativas;
- c) Supervisar la mantención de la planta física y equipamiento de la Facultad;
- d) Proponer al (a la) Decano(a), a través del (de la) Vicedecano(a), las normas operativas relacionadas con el manejo de abastecimiento, presupuestario, contable, y de personal de la Facultad, adoptando en consecuencia, las medidas necesarias para su cumplimiento;
- e) Brindar y prestar un constante apoyo técnico a las unidades académicas que lo requieran;
- f) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

#### **Artículo 26º**

La Dirección Económica y Administrativa tendrá las siguientes unidades internas, cuyas jefaturas dependerán en forma directa de su Director(a):

- a) Unidad de Abastecimiento y Bodega Central, encargada de gestionar el sistema de compras públicas para la adquisición de bienes y servicios; asesorar a académicos y al personal de colaboración en materia de adquisición de bienes y servicios; gestionar los

- contratos de suministro y prestación de servicios suscritos por la Facultad con proveedores; administrar la Bodega Central de la Facultad;
- b) Unidad de Personal, encargada de gestionar y registrar los acontecimientos de la vida laboral del personal académico y de colaboración de la Facultad; proponer estrategias y ejecutar acciones que involucren el mejoramiento constante de la calidad de vida del personal, durante el desarrollo de las actividades laborales; coordinar el Comité Local de Recursos Humanos de la Facultad; servir de nexo entre la Dirección Económica y Administrativa con la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad;
  - c) Unidad de Contabilidad y Control de Proyectos, encargada de gestionar los procesos contables ejerciendo el control, supervisión y análisis de éstos; realizar los balances de la Facultad; controlar presupuestariamente los proyectos que la Facultad se adjudica, al recibir los respectivos fondos, y muy especialmente la rendición de la ejecución de su presupuesto;
  - d) Unidad de Presupuesto, encargada de llevar el registro y control tanto de los ingresos y egresos, así como la ejecución de pagos y entrega de los vistos buenos presupuestarios a todos los actos que la Dirección Económica y Administrativa deba gestionar respecto de la Facultad;
  - e) Unidad Administración de Facultad, encargada de los servicios generales, y de la mantención de la infraestructura de la Facultad.

#### **Artículo 27º**

La Dirección Económica y Administrativa tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) o un(a) profesional no académico(a), el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) Económico(a), y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 28º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a):

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección Económica y Administrativa;
- b) Presentar informes mensuales sobre la posición económica de la unidad, y de los procesos administrativos financiero-contables que le competen;
- c) Apoyar al (a la) Decano(a), Directores(as) y Jefaturas en las materias económico-financieras y administrativas, contribuyendo a la optimización de recursos y al mejoramiento continuo de los procesos;
- d) Gestionar y supervisar las tareas de Facturación y Recaudación de las distintas unidades;
- e) Gestionar y supervisar los procesos de abastecimiento de la Facultad, conforme a la normativa sobre Compras Públicas;
- f) Gestionar, apoyar y monitorear el seguimiento presupuestario y administrativo a proyectos y asistencia técnica que se adjudiquen;
- g) Liderar y gestionar los procesos administrativos asociados a la gestión de personas de la Dirección y sus distintas unidades, siendo capaz de proponer e implementar mejoras;
- h) Gestionar y coordinar los servicios generales y habilitación de la capacidad operativa de las unidades en función de la planificación y programación anual de los procesos y actividades académicas más importantes;
- i) Gestionar y monitorear diversos tipos de proyectos;
- j) Satisfacer los requerimientos y dar solución a observaciones emanadas de las auditorías internas, externas y de la Contraloría General de la República;
- k) Controlar la preparación de los actos administrativos, tales como, nombramientos, comisiones, entre otros del personal académico y no académico;

- l) Desarrollar un plan de mejoramiento, utilización y gestión de la infraestructura y equipamiento.

#### **Artículo 29º**

El Comité Económico Ampliado, es una instancia dirigida por el (la) Vicedecano(a), que sesiona una vez al mes e integrado por el (la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a), los(as) Directores(as) de Escuela, de Departamentos, de Laboratorios de Vinculación y Centros de Servicios, Jefe(a) de Gabinete del Decanato, Administrador(a) de Facultad, e invitados(as).

#### **Artículo 30º**

El comité señalado en el artículo anterior, se encargará de revisar temas de seguridad, administrativos, económicos, de infraestructura, entre otras materias operativas.

#### **Párrafo 6º**

#### **De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica**

#### **Artículo 31º**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano al que le corresponde impulsar, a través de los grupos de investigación, la asistencia técnica y transferencia de tecnología al sector productivo, así como la innovación y los procesos de protección de éstas (patentamiento, licenciamiento, spin off), debiendo coordinar las medidas pertinentes para incentivar su adecuada protección y resguardo, y prestando la debida colaboración a los innovadores.

#### **Artículo 32º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica:

- a) Promover una cultura de innovación y transferencia tecnológica en las funciones centrales de la Facultad, para el ámbito de la docencia superior, la investigación y la extensión;
- b) Promover la búsqueda de financiamiento externo, ya sea gubernamental, no gubernamental, de organismos internacionales o de cooperación, o de privados, para las acciones de innovación y transferencia tecnológica que realice la comunidad universitaria de la Facultad;
- c) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asigne a esta Dirección.

#### **Artículo 33º**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 34º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica:



- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica;
- b) Velar por la correcta aplicación de la normativa universitaria vigente en asuntos de protección del conocimiento, patentamiento, licenciamiento, spin-off, entre otras acciones de innovación y transferencia tecnológica, revisando especialmente los intereses de la Facultad en su desarrollo;
- c) Representar a la Facultad en las instancias universitarias, gubernamentales y no gubernamentales – o de otro tipo –, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de innovación y transferencia tecnológica;
- d) Apoyar al cuerpo académico en las acciones de innovación y transferencia tecnológica;
- e) Fomentar la colaboración y relación permanente con la industria y contrapartes nacionales e internacionales que contribuyan a aumentar los retornos de la innovación basada en las tecnologías que se generen;
- f) Supervisar los procesos de transferencia y comercialización de tecnologías, desarrollo de empresas de base tecnológica y desarrollo de I+D asociativa con empresas;
- g) Conducir la definición, diseño y aplicación de políticas, reglamentos, procedimientos e instrumentos necesarios para implementar la innovación en la Facultad;
- h) Dirigir la ejecución efectiva y eficiente de programas, proyectos o actividades financiados por agencias públicas o privadas.

#### **Párrafo 7º**

#### **De la Dirección de Relaciones Internacionales**

#### **Artículo 35º**

La Dirección de Relaciones Internacionales es el órgano al que le corresponde coordinar todas las acciones en el ámbito de la cooperación y colaboración, con universidades, organismos e instituciones extranjeras, en los quehaceres de la Facultad.

#### **Artículo 36º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Relaciones Internacionales:

- a) Coordinar las acciones de colaboración y cooperación con universidades, instituciones, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de otros países o asociaciones de éstos, en las áreas de docencia superior de pregrado y postgrado, investigación, extensión y educación continua correspondiente a la Facultad;
- b) Representar a la Facultad frente a las instancias de la Universidad de Chile asociadas a las relaciones internacionales de carácter institucional, en todos sus niveles y en particular con la Dirección de Relaciones Internacionales de la Corporación, como de igual manera, en aquellas que se establezcan a nivel local, regional, nacional o internacional, que estén relacionadas con el quehacer de la Facultad;
- c) Promover y fortalecer la vinculación de la Facultad con universidades, instituciones, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de otros países o asociaciones de éstos, a través de la suscripción de instrumentos de cooperación, colaboración o equivalentes, con el apoyo de la Jefatura de Gabinete del Decanato;
- d) Promocionar el Programa de Movilidad Estudiantil (PME);
- e) Consolidar y fortalecer los procesos de internacionalización de la Facultad;
- f) Fomentar la cooperación internacional en investigación y docencia de académicos(as) con académicos(as) e investigadores(as) de universidades extranjeras;
- g) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

#### **Artículo 37º**

La Dirección de Relaciones Internacionales tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de jerarquía Profesor, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del

(de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Relaciones Internacionales será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de Relaciones Internacionales, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 38°**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de Relaciones Internacionales:

- a) Organizar y dirigir administrativamente la Dirección de Relaciones Internacionales;
- b) Impulsar una política de internacionalización al interior de la Facultad;
- c) Fortalecer la participación de académicos(as) jóvenes en programas de movilidad internacional;
- d) Atraer a estudiantes extranjeros(as) a fin de insertarse en los programas de pregrado y/o postgrado;
- e) Colaborar con la Dirección de Postgrado en la firma de convenios internacionales;
- f) Apoyar en la Gestión de tesis de Postgrado en co-tutela con académicos(as) extranjeros(as);
- g) Promover la participación de académicos extranjeros en comisiones de Exámenes de Grado de la Escuela de Postgrado.
- h) Promover la participación de estudiantes de pre y postgrado en los programas de movilidad internacional.

#### **Párrafo 8°**

#### **De la Dirección de Desarrollo Académico**

#### **Artículo 39°**

La Dirección de Desarrollo Académico es el órgano al que le corresponde coordinar y dirigir las tareas de apoyo integral en el tránsito de la vida laboral de los integrantes del estamento académico, promueve las buenas prácticas laborales emanadas de políticas universitarias, busca reducir las brechas de género en la realidad universitaria promoviendo el desarrollo de la mujer científica en las disciplinas que se cultivan en la Facultad, como también promover otras acciones que beneficien el bienestar integral de académicas y académicos.

#### **Artículo 40°**

La Dirección de Desarrollo Académico tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de Desarrollo Académico será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de Desarrollo Académico, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 41°**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Desarrollo Académico:

- a) Coordinar y apoyar a las diversas direcciones, áreas y unidades de la Facultad en las acciones que beneficien el tránsito integral en la vida laboral de los integrantes del cuerpo académico de la Facultad, desarrollando capacidades, como igualmente aquellas que se relacionen con el bienestar integral de académicas y académicos;

- b) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el “Plan Integral de Mentoría y Acompañamiento Académico” de la Facultad;
- c) Colaborar en la difusión, relevar y promover las buenas prácticas laborales al interior de la Facultad, en el contexto de las políticas universitarias asociadas;
- d) Levantar y analizar datos relevantes de desarrollo académico, nutriendo al Decanato y Vicedecanato de la información necesaria para la toma de decisiones asociadas al desarrollo académico;
- e) Promover todo tipo de acciones que busquen reducir las brechas de género existentes en la realidad universitaria y expresadas en la unidad académica, buscando el desarrollo de la mujer científica en las disciplinas que se cultivan en la Facultad.

**Párrafo 9º**  
**De la Jefatura de Gabinete del Decanato**

**Artículo 42º**

La Jefatura del Gabinete del Decanato es la unidad cuya función principal es la de asesorar integralmente la actividad directiva del Decanato en el contexto de su quehacer; además de realizar labores de apoyo en materias de gestión a las demás unidades académicas de la Facultad.

**Artículo 43º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gabinete del Decanato:

- a) Colaborar, apoyar y asesorar a todas las direcciones de apoyo a la gestión del Decanato;
- b) Coordinar los proyectos institucionales que le sean solicitados por parte del (de la) Decano(a);
- c) Coordinar la entrega de información sobre análisis y gestión institucional, a los órganos internos y externos de la Facultad que lo requieran;
- d) Coordinar estudios analíticos sobre las áreas de personal, presupuesto, contabilidad, abastecimiento, u otra, a petición de las autoridades superiores de la Facultad y los órganos de asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a);
- e) Realizar análisis institucionales de la Facultad, la Universidad y el Sistema Universitario Chileno;
- f) Gestionar la suscripción de los instrumentos de vinculación con el medio, servicios, colaboración y cooperación con instituciones públicas o privadas, a nivel nacional e internacional;
- g) Participar en la elaboración de políticas, instructivos, protocolos internos de la Facultad, que sean solicitados para mejorar el bienestar de la comunidad universitaria;
- h) Asesorar al (a la) Decano(a), cuando sea requerido, en las materias propias de su competencia.
- i) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Unidad.

**Artículo 44º**

La Jefatura de Gabinete del Decanato está dirigida por el (la) Jefe(a) de Gabinete, quién será designado(a) por el (la) Decano(a) y permanecerá en sus funciones mientras este(a) no decida reemplazarlo(a).

**Artículo 45º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Jefe(a) de Gabinete del Decanato:

- a) Colaborar, apoyar y asesorar en el ejercicio del cargo de Decano(a) y otras tareas de contingencia asociadas;

- b) Realizar las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Directivo del órgano universitario;
- c) Presentar información necesaria para colaborar en la toma de decisiones de las autoridades de la Facultad;
- d) Realizar seguimiento y control de los indicadores del personal académico y de colaboración;
- e) Realizar seguimiento y control de los indicadores de investigación;
- f) Coordinar actividades que permitan la suscripción de instrumentos de colaboración y cooperación con instituciones públicas o privadas, a nivel nacional e internacional.

#### **TITULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS**

##### **Artículo 46º**

Son unidades académicas básicas, pertenecientes a una Facultad, que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual o artístico en el ámbito de una disciplina.

La Facultad cuenta con los siguientes departamentos: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, Departamento de Ciencia de los Alimentos y Tecnología Química, Departamento de Ciencia y Tecnología Farmacéuticas, Departamento de Química Farmacológica y Toxicológica, Departamento de Química Inorgánica y Analítica, y Departamento de Química Orgánica y Físicoquímica.

##### **Artículo 47º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de los Departamentos:

- a) Desarrollar investigación con altos niveles de impacto y productividad científica dentro de los ámbitos de sus disciplinas;
- b) Difundir y promover la creación de conocimiento científico y sus logros tecnológicos;
- c) Impartir la docencia de pre y postgrado para la formación de excelencia de los(as) estudiantes;
- d) Proponer iniciativas conducentes a la mejora continua de la docencia;
- e) Mantener y buscar la interacción con investigadores(as) extranjeros(as);
- f) Ayudar en la formación de profesionales calificados de acuerdo a las necesidades que plantea la Facultad, la Universidad y el país.

##### **Artículo 48º**

Los Departamentos tendrán como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, quien para cumplir sus funciones deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

Serán elegidos por los académicos(as) de su Departamento, conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos(as) por un siguiente periodo.

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) del referido Departamento, y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

##### **Artículo 49º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de Departamento:

- a) Representar al Departamento ante el Consejo de Facultad y otros órganos;
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento;
- c) Velar por impartir con excelencia el conocimiento científico y los logros tecnológicos desarrollados por su Departamento;
- d) Nominar a los(as) académicos(as) del Departamento a los que se les asignen las funciones de coordinadores de investigación, de extensión, de innovación y actividades docentes del Departamento;
- e) Establecer las áreas prioritarias para la contratación de académicos(as);
- f) Proponer al (a la) Decano(a) para su aprobación, los respectivos programas de desarrollo que llevarán a cabo y adoptar las medidas necesarias para su ejecución; previa visación del (de la) Director(a) de Investigación, del (de la) Director(a) de Extensión y Comunicaciones o del (de la) Director(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica, según corresponda;
- g) Enviar a la Comisión de Calificación el informe de calificación de académicos(as) en cada proceso;
- h) Las demás indicadas en el artículo 20 del Reglamento General de Facultades, en lo que sean aplicables.

#### **Artículo 50º**

Cada Departamento tendrá un Consejo cuya función es asesorar a su respectivo(a) Director(a), quien además cumple la función de presidir el Consejo. Su composición será definida por el Consejo de Facultad, para cada uno de los Departamentos. Los miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo deberá sesionar al menos una vez por mes.

Corresponderá al Consejo de Departamento:

- a) Aprobar el plan anual de desarrollo académico y el presupuesto correspondiente;
- b) Aprobar la proposición de un académico, hecha por el Director de Departamento, para que aquél cumpla la función de Subdirector. Una vez aprobada, será propuesta al (a la) Decano(a);
- c) Aprobar los planes de gestión de proyectos y servicios que someta a su consideración el (la) Directora(a) de Departamento;
- d) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el (la) Director(a) del Departamento.

## **TITULO V DE LAS ESCUELAS**

### **Párrafo 1º Escuela de Pregrado**

#### **Artículo 51º**

La Escuela de Pregrado es el órgano al cual se adscriben los(as) estudiantes de pregrado, responsable de la gestión y calidad de los Planes de Formación orientados a cada perfil de egreso declarado como propósito formativo de cada carrera, así como de la coordinación docente y la atención y orientación de los(as) estudiantes. Asimismo, tiene la responsabilidad de determinar los factores críticos del proceso para el cumplimiento del perfil de egreso y tomar las medidas correctivas en caso de ser necesario.

#### **Artículo 52º**

La Escuela de Pregrado deberá propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento docente, la evaluación y mejora permanente de los planes y programas de formación a su cargo y al bienestar de sus estudiantes mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

#### **Artículo 53º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Escuela de Pregrado:

- a) Administrar, programar y coordinar la docencia de pregrado de la Facultad;
- b) Velar por el cumplimiento de normas y reglamentos de Estudios Generales en la Universidad de Chile y los reglamentos específicos de las carreras que imparta la Facultad;
- c) Resguardar la excelencia de los estudios conducentes a licenciatura y título profesional;
- d) Actualizar de manera periódica los planes de estudios pertenecientes a esta Escuela, acorde a las necesidades y demandas profesionales y/o laborales del mercado relacionado con las áreas de la Facultad;
- e) Apoyar los procesos de acreditación de las carreras de pregrado, entregando la información que sea solicitada por cada comisión;
- f) Planificar, programar y realizar en conjunto con los Departamentos y los(as) académicos(as) responsables, las actividades curriculares conducentes a las licenciaturas y títulos profesionales;
- g) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a este órgano.

#### **Artículo 54º**

La Dirección de Escuela de Pregrado tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, quien será propuesto(a) por el (la) Decano(a) al Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano (a) no proponga reemplazarlo(a).

Para cumplir sus funciones deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Director(a) de la Escuela de Pregrado será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de la Dirección de Escuela de Pregrado y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

#### **Artículo 55º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de la Escuela de Pregrado:

- a) Presidir el Consejo de Escuela de Pregrado;
- b) Adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de Escuela de Pregrado;
- c) Impartir las instrucciones de funcionamiento interno;
- d) Solicitar a los respectivos Departamentos, cuando corresponda, la dictación de las asignaturas y cursos que están comprendidas en las mallas académicas que administra;
- e) Enviar a la Comisión de Calificación el informe de calificación de académicos(as) en cada proceso;
- f) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo con el (la) Decano(a), quien desempeñará el cargo de Subdirector(a) de la Dirección de Escuela de Pregrado;
- g) Estudiar y proponer la homologación y reconocimiento de estudios, transferencias, postergaciones de estudios y reincorporaciones, de los(as) estudiantes que lo soliciten;
- h) Coordinar la revalidación y/o convalidación de títulos y grados (licenciaturas) obtenidos en el extranjero, de estudios que correspondan al quehacer de la Facultad, y proponer las actividades curriculares que el solicitante deba cumplir, considerando las sugerencias del Comité de Carrera, según la Reglamentación Universitaria vigente;
- i) Velar por el aseguramiento de las carreras dependientes de la Dirección de Escuela de Pregrado;
- j) Las demás indicadas en el artículo 28 del Reglamento General de Facultades, en lo que sean aplicables.

**Párrafo 2º**  
**Escuela de Postgrado**

**Artículo 56º**

La Escuela de Postgrado es el órgano encargado de coordinar y administrar la docencia de postgrado que se imparte para la obtención de los grados académicos de Magíster y Doctor en la Facultad, en conjunto con los cursos y programas desarrollados en el área de Educación Continua.

**Artículo 57º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Escuela de Postgrado:

- a) Administrar, programar y coordinar la docencia de postgrado de la Facultad;
- b) Velar por el cumplimiento de normas y reglamentos de Estudios Generales en la Universidad de Chile y del Reglamento general de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor;
- c) Resguardar la excelencia de los estudios conducentes a los grados académicos, títulos de especialistas y las actividades de Educación Continua correspondientes;
- d) Actualizar de manera periódica los planes de estudios pertenecientes a esta Escuela, acorde a las necesidades y demandas profesionales y/o laborales del mercado relacionado con las áreas de la Facultad;
- e) Apoyar los procesos de acreditación de los programas de postgrado ante los organismos de acreditación nacionales o extranjeros;
- f) Mantener un mecanismo de seguimiento de sus egresados, en coordinación con el (la) Director(a) Académico(a);
- g) Planificar, programar y realizar en conjunto con los Departamentos y los(as) docentes responsables, las actividades curriculares relativas a los grados académicos, títulos de especialistas y las actividades de Educación Continua correspondientes;
- h) Coordinar la docencia impartida con otras unidades académicas de la Universidad.

**Artículo 58º**

La Escuela de Postgrado tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, quien será propuesto(a) por el (la) Decano(a) al Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Para cumplir sus funciones deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Directora(a) de la Escuela de Postgrado será subrogado(a) por el (la) Subdirector(a) de la Dirección Escuela de Postgrado y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Rector(a).

**Artículo 59º**

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado:

- a) Presidir el Consejo de Escuela de Postgrado;
- b) Adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de Escuela de Postgrado;
- c) Impartir las instrucciones de funcionamiento interno;
- d) Someter a consideración del (de la) Decano(a) una cuenta sobre el funcionamiento de la Escuela en el año precedente;
- e) Solicitar a los respectivos Departamentos, cuando corresponda, la dictación de las asignaturas y cursos que están comprendidas en los planes y programas que administra;
- f) Enviar a la Comisión de Calificación el informe de calificación de académicos(as) en cada proceso;

- g) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo con el (la) Decano(a), quien desempeñará el cargo de Subdirector(a) de la Dirección Escuela de Postgrado;
- h) Elaborar, previo acuerdo con el Consejo de Escuela de Postgrado, un Informe Diagnóstico y Evaluación de la calidad de la docencia impartida por esta Escuela, para ser presentado en el Consejo de Facultad;
- i) Aprobar, previo acuerdo con el Consejo de Escuela de Postgrado, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación;
- j) Velar por la acreditación de los programas dependientes de la Dirección Escuela de Postgrado;
- k) Las demás indicadas en el artículo 28 del Reglamento General de Facultades, en lo que sean aplicables.

#### **Artículo 60º**

La Dirección de Escuela de Postgrado tendrá un área de Educación Continua con las siguientes funciones:

- a) Generar alternativas académicas para el crecimiento de los(as) profesionales;
- b) Incrementar el conocimiento general en disciplinas propias de cada uno de los profesionales que forma la Facultad o de profesiones afines;
- c) Ser un centro de educación continua en las áreas que cultiva la Facultad y afines.

#### **Párrafo 3º De los Consejos de Escuela**

#### **Artículo 61º**

Son órganos académicos que colaborarán con los(as) Directores(as) de cada Escuela, tanto de Pregrado como Postgrado, en las materias relacionadas con el desarrollo de los planes de las carreras y programas de estudios de la Facultad y las gestiones vinculadas a políticas de desarrollo de la docencia para alcanzar los grados académicos y títulos profesionales que le correspondan a cada una de ellas.

#### **Artículo 62º**

Cada Consejo de Escuela estará conformado por:

- Director(a) de Escuela, quien lo presidirá;
- Subdirector(a) de Escuela;
- Secretario(a) de Estudios, cuando lo determine el (la) Director(a) de Escuela;
- Jefes(as) de carreras o programas;
- Consejeros(as) Estudiantiles;
- Representantes de académicos(as) que participan en el desarrollo del plan de estudios de pregrado o programas de postgrado, conforme a lo señalado en el artículo 30 de Reglamento General de Facultades.

#### **Artículo 63º**

Cada consejo será convocado por su respectivo(a) Director(a) de Escuela y deberá sesionar, al menos, una vez al mes en el transcurso del año académico. De igual forma, podrá sesionar a solicitud de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando éstos señalen por escrito al (a la) Director(a) de Escuela aquellas materias que deban ser incluidas en dicha convocatoria.



## TITULO VI DE LA SECRETARÍA DE ESTUDIOS

### Artículo 64º

La Secretaría de Estudios es un órgano técnico al que le corresponde mantener el registro académico y controlar la correcta aplicación tanto de los planes de estudios, como de los reglamentos generales de la Universidad y de la Facultad, relativos a la administración docente, a través del (de la) Directora(a) Académico(a), sin perjuicio de lo señalado en el artículo 43 del Reglamento General de Facultades.

### Artículo 65º

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Estudios:

- a) Realizar y coordinar el proceso de matrícula;
- b) Coordinar la inscripción de asignaturas a través de la plataforma que establece la Universidad;
- c) Llevar el registro y archivo de la documentación oficial informada por las Escuelas sobre las actividades curriculares de sus estudiantes;
- d) Realizar la coordinación y control de información relacionada con el estado de situación académica de sus estudiantes;
- e) Emitir documentos y certificados referidos a situaciones curriculares y académicas de sus estudiantes y ex-estudiantes;
- f) Planificar los horarios de clases y asignar las salas respectivas;
- g) Las demás que indique la normativa universitaria.

### Artículo 66º

La Secretaría de Estudios será dirigida por el (la) Secretario(a) de Estudios, quién podrá ser un(a) académico(a) o funcionario(a) que ostente un título o grado, designado(a) por el (la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

En caso de ausencia o impedimento, el (la) Secretario(a) de Estudios será subrogado(a) por el (la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles y en caso de ausencia de este(a), por quien defina el (la) Decano(a).

### Artículo 67º

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Secretario(a) de Estudios:

- a) Administrar los sistemas informáticos relacionados con la gestión de las actividades curriculares de los(as) estudiantes y académicos(as);
- b) Colaborar en conjunto con el (la) Director(a) de la Escuela de Pregrado y el (la) Jefe(a) de Carrera en los aspectos inherentes a las carreras respectivas;
- c) Colaborar con el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado, en lo relativo a los programas de postgrado y Educación Continua que se imparten en la Facultad;
- d) Brindar colaboración y apoyo técnico en el desarrollo de todas las actividades y procesos de la administración académica;
- e) Asesorar cuando se requiera a los(as) Directores(as) de Escuela, sobre sus planes de estudios, acorde a las necesidades y demandas profesionales y/o laborales del mercado relacionado con las áreas de la Facultad;
- f) Las demás indicadas en el Reglamento General de Facultades, en lo que sean aplicables.

## TITULO VII DE LA JEFATURA DE CARRERA

### Párrafo 1º Del (de la) Jefe(a) de Carrera

#### Artículo 68º

El (la) Jefe(a) de Carrera es el (la) encargado(a) de velar por el buen funcionamiento de cada una de las carreras de la Dirección de Escuela de Pregrado, resguardando la actualización del plan de estudios y que este sea impartido de manera óptima.

#### Artículo 69º

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (de la) Jefe(a) de Carrera:

- a) Integrar el Consejo de Escuela de Pregrado;
- b) Presidir el Comité de Carrera;
- c) Consultar al Comité de Carrera los asuntos relativos a los programas de estudios de su competencia;
- d) Asesorar y colaborar con el (la) Director(a) de la Escuela de Pregrado y el (la) Secretario(a) de Estudios en los aspectos inherentes a la carrera a su cargo;
- e) Velar por el buen funcionamiento del plan de estudios vigente en la carrera, la cual deberá ser coordinada con la Dirección Escuela de Pregrado;
- f) Citar al Comité de Carrera cuando lo estime necesario para analizar la marcha de la docencia o en su defecto, cuando la mayoría de los integrantes del Comité se lo solicitara por escrito;
- g) Aplicar todos los instrumentos necesarios para evaluar actividades y/o cambios curriculares; y para realizar el seguimiento continuo de la marcha de la carrera en todos sus aspectos académicos;
- h) Realizar reuniones de coordinación con el (la) Director(a) General de Prácticas y con los(as) académicos(as) respectivos para revisar y analizar el desarrollo de la docencia en la carrera a lo menos una vez al año o cuando situaciones académicas así lo ameriten;
- i) Acoger y decidir en conjunto con el (la) Directora(a) de la Escuela de Pregrado, los reclamos fundados de estudiantes en aquellas materias atingentes a la carrera.

#### Artículo 70º

El (La) Jefe(a) de Carrera será un(a) académico(a) que posea el título profesional de la carrera que coordina y de jerarquía Profesor(a). Sin perjuicio de lo anterior, si no fuere posible designarlo(a) entre aquellos(as) académicos(as) que posean dicho título profesional, podrá ser designado(a) otro(a) académico(a) que presente un elevado grado de compromiso con la carrera respectiva, dadas sus actividades académicas.

El (La) Jefe(a) de Carrera será designado(a) por el (la) Decano(a) a proposición del (de la) Director(a) de la Escuela de Pregrado, a partir de un proceso de selección que convoque a los(as) académicos calificables para el cargo.

El (La) Jefe(a) de Carrera permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

**Párrafo 2°  
Del Comité de Carrera**

**Artículo 71°**

El Comité de Carrera es la instancia presidida por el (la) Jefe(a) de Carrera y compuesto por al menos cuatro académicos de jerarquía Profesor(a), que tiene por objetivo coordinar aspectos de la gestión docente y los procesos de innovación curricular.

**Artículo 72°**

El Comité de Carrera sesionará al menos una vez al mes, y extraordinariamente podrá ser citado por el (la) Jefe(a) de Carrera o a petición por escrito de la mayoría de sus integrantes. De cada sesión se levantará acta con lo tratado y los acuerdos alcanzados.

**TITULO VIII  
DE LOS LABORATORIOS DE VINCULACIÓN Y CENTROS DE SERVICIOS**

**Artículo 73°**

Serán laboratorios de vinculación y centros de servicios los mencionados en el artículo 5° del presente reglamento, los que serán dirigidos por un(a) Director(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; que permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Las normas específicas de su organización y funcionamiento quedarán establecidas mediante resolución interna, previa aprobación del Consejo de Facultad.

**TITULO IX  
DE LA OFICINA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDADES (OFIGEN)**

**Artículo 74°**

La Oficina de Igualdad de Género y Diversidades es un órgano triestamental cuya función principal es gestionar y crear lineamientos generales que definan una política local de buena convivencia, equidad de género e incentivo de participación de la mujer y personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género en el quehacer científico, colaborando en el fortalecimiento de la institucionalidad de la Facultad, en materias de igualdad de género; contribuyendo en la prevención de casos de violencia sexual y de género entre integrantes de la comunidad universitaria, avanzando continuamente en la construcción de mejoras en las políticas al interior de la unidad académica, en consonancia con las atribuciones y demás elementos que se contienen en la resolución que la crea.

**TITULO X  
DE LA DEPENDENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS**

**Artículo 75°**

En el caso de las unidades a que se refiere el Artículo 4° del presente reglamento, su dependencia y coordinación de funciones corresponden al (a la) Decano(a), a través del (de la) Vicedecano(a), con excepción de la Jefatura de Gabinete del Decanato, la cual depende de forma directa del (de la) Decano(a).

El (La) Decano(a) podrá organizar a todas sus Direcciones de apoyo a través de un Comité Directivo de carácter asesor y consultivo, debiendo levantar acta de sus sesiones, en cuyo caso será Ministro(a) de Fe el (la) Vicedecano(a) de la Facultad.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

### Artículo Transitorio

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas tendrá un plazo de tres meses, a contar de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente reglamento, para ajustar su estructura y funcionamiento interno a las normas dispuestas precedentemente.

Toda complementación que se realice a los Órganos Internos de la Facultad, mencionadas en el presente Reglamento, deberá aprobarse mediante acto administrativo, previa aprobación del Consejo de Facultad.”

2. Derógase el Decreto Universitario N°0036258, de 24 de septiembre de 2004, que prueba Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado. Prof. Rosa Devés Alessandri, Rectora; Prof. Liliana Galdámez Zelada, Directora Jurídica.”

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

(firmado digitalmente)  
**PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA**  
Directora Jurídica

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría.
2. Prorrectoría.
3. Contraloría Universitaria.
4. Senado Universitario.
5. Vicerrectorías.
6. Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.
7. Dirección Jurídica.
8. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.

